



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono niun. 126.

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periodico ningún edicte o disposición oficial, sez sual-quiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . To pesetas Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . 18 ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:

Calle de Victorio, I y Paco, 4. En Cartagena, Ib. Carlos Molina, calle de

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás dispesiciones que deban publiearse en el Boletin y que no gocen de franquicia de insercién, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 500 contimes de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es per adelantado.

No se insertarà en el Boletin ningun anuncio de subasta para servicies piblicos, como no se consigno en ellos la obligación que contrae el rematante (mi le hubiere) de satisfacer el importe de la insercien del anuncie y pliege de cendiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D g.) ha pasado la noche completamente bien, habiendo entrado en un período de franca convalecencia.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 18 Diciembre 1889.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CONTINUACION (1)

Necesario y urgente es, sin duda alguna, atraer en favor del comercio marítimo y de la construcción naval capitales que seguramente acudirán presurosos demandando sólo un natural y equitativo interés, desde el momento mismo en que exista cierta y segura garantía para el crédito; es preciso no continúe siendo siempre el interés de esta clase de préstamos el del contrato á la gruesa que se fija con la elección consiguiente á determinarse como precio del riesgo; es, en fin, perentorio evitar se tenga que recurrir, como acontece siempre que los intereses económicos no son debidamente atendidos por la legislación, á medios anormales para procurarse fondos, no por medio de préstamos, sino con ventas simuladas, supuestos pactos de retro y otras ficciones en extremo peligrosas: porque la simulación se avecina á menudo con el dolo y el fraude, y pueden resultar fácilmente la realización de estelionatos y la consumación de reprobados pactos de comiso.

El mal es evidente é innegable; la necesidad del remedio se impone, y había que buscarle, aun cuande fuera dificil; mas por fortuna, la dificultad no existe, puesto que el actual Código de Comercio suministra las bases, cuyo natural y lógico desenvolvimiento para instituir la hipoteca sobre los buques habrá de ser objeto del presente proyecto de ley.

Las dificultades que en otras épocas y en otras naciones oponían preceptos legales en vigor, no existen ya en

Espiña desde la promulgación del vigente Código: en él, por las razones brillantemente expuestas en su declade la generalidad de las cosas mue- el fondo y en la forma de la institubles y les dan distinta condición jurí- ción. dica, y por esta razón, y bajo este congislación, sometiendo á las solemnimisión del dominio de los buques, estableciendo en el Registro mercantil un libro especial, en el que han de inscribirse la descripción completa de los mismos y cuanto se refiera á la propiedad, constitución, modificación y cancelación de derechos reales y demás gravámenes á que se hallen afectos; disponiendo que no perjudique á tercero el título no inscrito; preceptuando que entre los documentos á bordo, se halle la certificación del reel art. 585 del Código de comercio. dición, con modificaciones y restricciones preceptuadas por este Código.

Sentadas ya estas bases en nuestro derecho positivo, la institución de la tudio y completo trabajo de legislación hipoteca voluntaria sobre los buques sobre las cuestiones concernientes al surge de suyo, puesto que existen pro- derecho hipotecario, oportuno es á piedad cierta y determinada, dominio ella referirse, cual se hace en el positivo é inscrito, derechos reales, articulado del proyecto, invocándocuya constitución, modificación y can- la como complemento de la presencelación también se inscriben, y res- te ley en todo cuanto á hipotecas pecto de terceros, la ineficacia de los voluntarias se refiera y no se halle títulos no inscritos; y á la vez ha deja- especialmente previsto en los artícudo ya de existir el rigorismo técnico que exigía fuesen en todo y para todo conceptuados los buques como las demás cosas muebles, cuando en realidad no podían serlo.

En Francia, donde ese rigorismo técnico era precepto terminante de su Código de comercio, cuando se discutió y planteó la ley que hizo susceptibles de hipoteca los buques, se reconoció la imposibilidad de que, como

muebles, fueran dados en prenda, y de licitadores las subastas primera y tancias que impiden equipararlos de partidarios de que se denominara un modo absoluto á los demás bienes prenda, resultaba en realidad verdamuebles; se ha apreciado que tienen dera hipoteca, y sólo se cuestionaba caracteres físicos que los distinguen por el nombre, estando conformes en

No hay ya en España que detenerse cepto, se ha reformado la autigua le- en análoga controversia, puesto que el vigente Código de comercio, para dades de derecho, propias de los bie- cuanto á la adquisición y transmisión nes inmuebles, la adquisición y trans- de dominio se refiere, considera á los buques como si fueran bienes inmuebles; basta, por lo tanto, con otorgales también expresamente esta condición respecto á la hipoteca que en esta ley se establece, y que tan intimamente con el dominio se relaciona y tan directamente á la propiedad afecta.

Así se realiza en el art. 2.º del siguiente proyecto de ley, añadiendo, para evitar toda duda, que se entienda este precepto como una de las modifique el Capitán está obligado á llevar caciones ó restricciones á que se refie-

Registro que acredite la propiedad del : Lo voluminoso y complicado del anbuque y todas las obligaciones que tiguo derecho, corregido hoy, afortuhasta aquella fecha pesaren sobre él; nadamente, casi por completo con el y, en fin, sustituyendo á la antigua novísimo Código civil, exige además absoluta consideración de ser los bu- que se haga la rotunda declaración de ques hienes muebles para todos los quedar modificadas ó derogadas cuanefectos del derecho, el más acertado tas disposiciones de antiguas leyes concepto de seguir teniendo esta con- | pudieran considerarse contradictorias respecto de lo en ésta establecido.

Asimismo, existiendo una ley Hipotecaria, fruto de muy reflexivo eslos de ésta.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.110.

Sección de Fomento.-Montes.

No habiendo tenido efecto por falta

se demostró palmariamente que el segunda verificadas ante el Alcalde contrato para convertirlos en instru- de Mula, para la enajenación de leñas ración de motivos, se ha reconocido mento de crédito real, aun aceptando bajas de los montes públicos de dicho que concurren en los buques circuns- las formas en que lo proponían los pueblo; he acordado que el día 2 de Enero próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, cou la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de dos mil pesetas.

Murcia 18 de Diciembre de 1889.= El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.112.

Sección de Fomento.-Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enajenación de los pastos de los montes públicos de dicho pueblo; he acordado que el día 2 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas.

Murcia 18 de Diciembre de 1889.= El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.111.

Sección de Fomento. -- Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de los espartos de los montes de propios de dicho pueblo; he acordado que el día 7 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del día 12 de Noviembre próximo pasado, núm. 115, y tipo de tasación de dos mil pesetas.

Murcia 18 de Diciembre de 1889.= El Gobernador, Miguel Aguado.

⁽¹⁾ Véase el Boletin de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

2.ª DIRECCION.---1.ª SECCION.---4.° NEGOCIADO

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE DICIEMBRE DE 1889

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Catogoria	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cénts	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	. Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALBARES Ayuntamiento de Palma.—Sección rural.		Guardia municipal á pié.				Edad máxima treinta años; talla 1'700 metros; tener
Idem de Esporlas.		Secretario	999			robustez, saber leer y escribir y acreditar sufi- ciencia mediante examen que sufrirá ante el Al- calde, Síndico y Secreta- rio del Ayuntamiento. Tener práctica de dicho ser- vicio y ser de la con- fianza del Ayuntamien- to. (Véase nota 1.°)
Capitanía General de Burgos	F A EA		and the second and		he de	
Obras públicas de Logroño		Peón caminero	7 30	A LE ME CLEATHER CELL	1	No haber cumplido cuaren- ta años.
Juzgado de primera instancia de Cala- horra (Logroño).	d eles	Algüacil	540	Derechos de Arancel y cau-	1942 48 2002 164	Saber leer y escribir y ser
Idem de Haro (Id.).	nomeni Satzi	Idem	480	sas criminales. Derechos de Arancel.	1525,000	mayor de veinticinco años.
	1200	a de la company	เธอสาเลยผ ลา (1102 อโฟลา (ชากกัจะกร			
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA	ar 165. Dinema			Bryslender Land og by	ari, r	
Audiencia de lo criminal de Toledo	eri Tus	Portero	1000		Warie Technik	
		Aspirante segundo. Idem. Cabo. Idem. Idem. Idem.	1500 1500 1500 1500 1500			Examen de conocimientos de instrucción primaria superior, contabilidad, ley vigente del Timbre y tramitación y extracto de expedientes, y no exceder de cuarenta años de edad.
	i loki Pagi Perig	IdemIdem., IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	1500 1500 1500 1500 1500			
	Company of the Compan	Idem	1500 995	750 para coelenimiento de		
Ayuntamiento de Madrid.—Resguardo de Consumos		Vigilante de infantería. Idem.	995 995 995 995 995 995 995 995 995 995	750 para sostenimiento de caballo.		Saber leer y escribir co- rrectamente, las cuatro reglas aritméticas y apli- cación del sistema mé- trico decimal, y no ex- ceder de cuarenta años de edad.

(Se continuará.)

Número 1.099.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración é Intervención de Hacienda, ha resuelto por acuerdo fecha de hoy, enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan.

Relación nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Nombres de las minas.	Término donde radican.	de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencias.	Canon annal.	Capitalización al 3 por 100.	Cantidades que adeudan à la Hacienda,
		eptilitä 1914			Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	
Santa Rita.	Cartagena.	Plomo.	José Redoudo Leiral.	3, 14, 48	31 44	1048 »	
Durante.	Idem.	Hierro.	Ramon de la Guardia.	5	20 »	666 66	372 96
Soledad.	Unión.	Idem.	Pedro Díaz Sánchez.	10	40 »	1333 33	ACCURAGE VALUE OF THE ACCURAGE AND ACCURACY
Padre fuiste.	Cartagena.	Idem.	José González Meseguer.	5	20 »	666 66	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
Padilla.	Idem.	Idem.	José Antonio Martinez.	12	48 »	1600.»	624 »
Porvenir.	!dem.	Agua.	Prudencio Soler.	12	48 >	. 1600 »	650 3
San Juan. San Julián:	Idem.	Plomo. Hierro.	Miguel Ruiz Blesa.	16	16i) »	5333 »	9ö0 »
San Miguel.	Idem.	Idem.	José Martinez Ruiz, Juan Miguel Romero.	6	24 »	800 »	210 7
San José.	Idem.	The Transfer of the Control of the C	José Gatiérrez Conesa.	6	24 »	800 »	168 »
Antoñita.	Idem.		Trinidad Martínez Fortún.	12	48 » 32 »	1600 »	421 44
Virgen del Carmen del Carmelí.	The second secon		Francisco Esteban Hernández.	12	48 »	1066 » 1600 »	112 »
Angeles.	Idem.		Lope Dodero Pérez.	20	80 »	2666 »	421 » 1150 »
La Jola.		Idem.	Jesualdo Golf.	12	48 »	1600 »	356 »
San Isidoro.		Cobre.	Antonio Medina Carretero.	6	60 »	2000 »	150 »
loseta María.		Plomo.	Bernardo Peñafiel.	1, 39, 74, 77	13 97	466 »	139 78
San José.	The state of the s	T-12 (1)	José Hernández Torralya,	92, 92	9 29	· 309 »	87 40
San Juan. San Jacinto.	4.5	150	Juan Bernaben.	12	120 »	4000 »	660 »
San José.			José Vidal y Cáceres.	5, 43	54 30	1810 »	1225 34
La Julia.		OF CO.	José García Diaz. José Martínez Cantó.	4	40 »	1333 »	520 »
Lana.			José Manuel Yagües.	10	100 »	3333 33	650 »
Laureana.			Francisco Sánchez Jiménez.	12, 35, 90, 37	123 59	4117 >	80.; 38
San Luis.		5-5374 in 217 in 1994 2 September 1994 Co.	Manuel Vera Baño.	12	48 » 60 »	1600 » 2000 »	110 »
Manolita.			Manuel Barreras Ruiz.	6	60 »	2000 »	220 » 1293 72
La Noche.	Idem.		Juan José Guerrero.	2, 55, 41	25 54	851 »	425 04
San Nicolás.			Nicolás Toledano.	39, 97, 4	9 99	333 »	179 79
La Noche.			José Cortado Segura.	12	120 »	4000 »	3269 58
Octavia.	12.12(1):-(1):+1).1	The state of the s	José Martinez Marti.	69, 87	2 79	93 »	139 65
Payaso. Por si acaso.	CONTRACTOR OF THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPE		Autonio José Romero.	1, 4, 80	10 48	346 »	64 02
Virgen de la Piedad.		ALKARIST TO THE RESIDENCE OF THE PARTY OF TH	El mismo. Juan Jorquera.	1, 18, 79	11 87	395 »	77 30
Precaución.	A SECTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH		Antonio José Romero.	4, 19, 24, 31 1, 37, 36	41 92 13 76	1397 »	1714 19
La Perdiz.			Andrés de la Guardia.	3, 26, 67, 62	32 86	458 » 1098 »	89 44
El Precavido.		And the second s	Miguel Albert.	4, 19, 24, 31	41 92	1397 »	295 71 104 80
Porvenir.	Control of the Contro		Ginés Llamas.	3, 42, 84	34 28	1142 »	394 26
Pequeño.	Unión.	SERVICE AND ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PART	José Pérez Martínez.	9, 94	2 48	82 »	59 63
Potosí.	The second secon	The state of the s	José Yagues.	12	120 »	4000 »	660 »
Previsión.			Francisco Díaz Estrorato.	12	120 »	4000 »	240 »
Paraiso. Quita-miedos.		ADDRESS ASSESSMENT AND ALCOHOLD SERVICE AND ADDRESS ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ADDRESS ASSESSMENT ADDRESS ASSESSMENT ASS	José María Sierra.	4	40 »	1333 »	830 38
Riqueza Encontrada.		AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	Sebastián Ayuso.	2, 54, 72, 90	25 40	846 »	173 21
Resucitada.			José Jiménez. Rafael Pérez Escrich.	4, 19, 24, 31	41 92	1397 »	146 72
Roma.			Eduardo Alonón.	3, 6, 56	33 65	1125 »	218 93
leyerbeer.			Sociedad Anglo Perinera.	56, 82, 10	84 »	76 » 2800 »	33 06
lossini.		CACHARLES A CONTRACT VALUE OF THE CACHARLES AND THE	La misma.	21 21	84 »	2800 »	399 » 399 »
Mossert.		Idem.	La misma.	8	32 »	1666 »	- 152 »
a Peseta.			Cristóbal Sánchez.	9	90 »	. 3000 »	1224 »
a Casualidad:	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		Salvador García.	20	200 »	6666 »	2178 »
eterano.			Jaime Glober.	12	. 48 »	1600 »	384 »
Ja Gitana. Jiana.	The state of the s		José Carbajal.	40	160 »	5333 »	1525 »
an Francisco de Paula.			Bruno Marín.		28 »	933 »	281 »
his-púm.		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Abel Hipólito Palmisani. Rogne González.	0	60 »	2000 »	390 »
antiago.			Francisco Olmos Pérez.	15 12	60 »	2000 »	130 »
a Trinidad			Primo Lopez Fortún.	24	48 »	1600 »	508 »
l Perro		Control Photo Control Control	Francisco López Fortún.	6	240 » 24 »	8000 » 800 »	6218 » 306 »
l Particular			Manuel Guilérrez.	6	24 »	800 »	300 ° 327 »
urisima Concención	Idem.	Idem.	Francisco Galindo.	8	32 »	1066 »	438 »
alomon	NEED FOR THE HOLD PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH		Miguel Ruiz Blesa.	8	32 »	1066 »	76 »
l Obispo. ibraltar.			El mismo.	8	32 »	1066 »	76 »
l Maestro.	THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS	and the last and the transfer of the last	El mismo.	12 12	48 »	1600 n	120 »
irgen de los Remedios.	A STATE OF THE RESERVE AND A STATE OF THE RESERV		El mismo.	12	48 »	1600 »	105 »
COSATIO			Francisco Gutiérrez Cerdá.	115	60 »	2000 »	724 w
an Rafael			Salvador Figueroa. Benigno Gutiérrez.	2 <u>1</u>	84 »	2800 »	1120 »
a Totanera			Diego Martinez Gómez.	156	56 »	1866 66	. 728 »
res Amigos.		PERSONAL PROPERTY OF THE PROPE	José Gómez Marin.	6	624 »	20700 »	6864 >

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencias.	Canon anual. — Pesetas. Cénts.	— — —	Cantidades que adeudan á la Hacienda. Pesetas. Cénts.
Trinidad. Ventajas Sociales. La Unión Totanera. Virgen de la Rogativa y Dolores. La Rosa. Imperio Romano.	Aledo. Moratalla. Totana. Moratalla. Totana. Murcia.	Idem. Idem. Hierro.	Carlos Lamiable. Francisco Rodríguez. Gabriel Meca Romero. Ramón Martínez García. Gabriel Meca Romero. Manuel Jiménez.	25 6 20 12 12 12	100 » 24 » 80 » 48 » 120 » 48 »	3333 33 800 » 2666 66 1600 » 4000 » 1600 »	312 %

Condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 31 del corriente, de once á once y media de su mañana, y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado, que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda el 11 de Enero próximo, y el 21 del mismo se celebrará la tercera de las que no lo hubieren sido en las dos primeras; celebrándose todas en el local de la Delegación de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente de la misma, el 5 por 100 del valor porque se sacan à remate las minas, à las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el

Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario. 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor

del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. 4ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la subasta, la cantidad total porque resulten en sus descu-

biertos. (Real orden de 8 de Junio de 1876).

5.ª No se admitirán posturas en la primera subasta que no cubran las dos terceras partes de la capitalización, tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la relación anterior ó sea el canon anual de superficie, capitalizado al 3 por 100: en la segunda servirá de tipo las dos terceras partes de la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de este nuevo tipo; y en la tercera es admisible toda postura que cubra el descubierto, costas y el 5 por 100 del total.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la su-

basta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7. Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos y obligaciones en el Registro de la propiedad si en él estuviere inscrita la mina rematada.

Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrata de los derechos de inserción de este anuncio.

Y en cumplimiento con lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Murcia 14 de Diciembre de 1889 .- El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Quinta sección.

Número 1.116.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo designado por orden de la Dirección general de Contribuciones directas, fecha 22 del mes próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 137 del día 7 del actual, sin que muchos Ayuntamientos y Administraciones subalternas hallan entregado en esta Administración las cédulas que estén aun en su poder, acompañando las matrices de las expedidas y relaciones respectivas como oportunamente se les tiene manifestado, esta Administración, les recuerda el cumplimiento de este servicio, previniendo que de no verificarlo en el plazo de cinco días, se les exigirá la responsabilidad consigniente por su falta de cumplimiento así como también el importe total de las que se les tienen entregadas.

Murcia 18 de Diciembre de 1889 .-El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Octava sección.

Número 1.093.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partide.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en el 3.º

expediente de pobreza seguido por don Antonio Hnertas Pérez, para litigar con don Francisco López Guirao, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en los extrados de este Juzgado el día tres de Enero próximo á las diez de su mañana, los bienes embargados al primero, y son á saber:

Pts. Cts.

1.º Una hectárea, ocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas, igual á una fanega, siete celemines y dos cuartilles de tierra regadío, situada en el Garbanzal, término de esta villa, incluyendo diferentes árboles de varias clases, parras, hoyo de noria con su artefacto corriente, balsa, cañerías, pilas y un pozo frente á la casa principal, una cerca de pared por el lado Oeste, parte del Sur de esta fiuca y un barracón ó cuadra, palas y cañas; tasado todo en. 5422 50

2.º Una casa de planta baja, situada en el Garbanzal, plaza del Mercado, números diez y dos, y se compone de diez y siete vigadas cubiertas de teja y sesenta y cinco de terrado, distribuídas en seis habitaciones, ocupando una superficie de doscientos veintidos metros; tasada en. . . 2080 50

Una casa próxima á la

cubiertas de tejado en cuatro habitaciones y de una superficie de ciento ocho metros, antes numerada con el cuarenta y cinco, ahora sin número; tasa-4.º Una casa de planta baja 5.º Una casa, la principal,

anterior, de planta baja y

alta, con sesenta y tres vi-

gadas, de ellas once en al-

to y las restantes en bajo,

en la misma manzana ó grupo que la anterior, teniendo enfrente á la calle de San Quintín, números cuatro y seis, de sesenta y ocho vigadas cubiertas de terrado en una sola nevada y de una superficie de ciento treinta y tres metros; de planta baja, junto á las anteriores, marcada con los números siete y ocho, compuesta de doscientas cincuenta y cuatro vigadas, cubiertas de terrado, exceptuando catorce de tejado, distribuídas con diferentes habitaciones, tres corrales y en ellos parador, pozo, escusado y marrauera; ocupando todo, la superficie de quinientos cincuenta y nueve metros; tasada en. . 4147 » 6.° Diez y seis áreas, setenta

Pts. Cts.

. 1403 »

Pts. Cts.

.15916 *

y siete centiáreas de tierra secano, en la que se incluyen cuatro higueras y una casa de planta baja, dividida en dos viviendas, con los números nueve y diez, y se compone de treinta y ocho vigadas cubiertas de terrado, dos corrales y en ellos un pozo, pilas y unos árboles, ocupan una superficie de doscientos cuarenta metros; tasado todo en. . 1436 » Diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas, equivalentes á tres celemines de tierra secano, situada junto á la finca anterior; tasada en. 629 »

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de les que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo, que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que se hallan tasados dichos bienes, que saldrán en un solo lote, y que para tomar parte en la subasta, deberá el licitador consignar previamente en la mesa judicial, el diez por ciento de la cantidad referida.

TOTAL. . . .

Dado en La Unión á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.-Jacinto Cortí.-Benito Polo.

Murcia.—Imp. de Juan Hennánder.